

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 000159-2025-GG/INEN, de fecha 30 de abril de 2025, y el Proveído N° 002789-2025-GG/INEN, de fecha 19 de mayo de 2025, ambos emitidos por la Gerencia General; el Informe N° 000077-2025-DAARC-DICIR/INEN, de fecha 19 de mayo de 2025, del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico; el Informe N° 000818-2025-OAJ/INEN, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores*
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad





correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, mediante Informe N° 000077-2025-DAARC-DICIR/INEN, de fecha 19 de mayo de 2025, el Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico, solicitó la rectificación correspondiente en la Resolución de Gerencia General N° 000159-2025-GG/INEN, de fecha 30 de abril de 2025;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000159-2025-GG/INEN, de fecha 30 de abril de 2025, la Gerencia General, designó como Coordinadora de la "Unidad Funcional de Recuperación Post Anestésica" dependiente del Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico de la Dirección de Cirugía del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, a la servidora MC. Kelly Diana Quinto Porras, en adición a sus funciones como Médico Anestesiólogo, con eficacia anticipada a partir del 13 de marzo de 2025;

Que, en el séptimo considerando de la citada Resolución de Gerencia General, se indica que la "Unidad Funcional de Recuperación Post Anestésica", dependiente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico de la Dirección de Cirugía del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, fue conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 000032-2024-GG/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2024; sin embargo, la fecha correcta de conformación de dicha Unidad es el 29 de febrero de 2024, existiendo así un error material que corresponde ser rectificado. Asimismo, se precisa que, en el marco de la potestad correctiva de las entidades públicas, dicha facultad tiene por finalidad enmendar errores materiales o de cálculo presentes en actos administrativos preexistentes, cuando estos evidencien irregularidades o defectos en su redacción, siempre que no se altere el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada. En ese sentido, la rectificación no modifica el fondo ni el sentido de la resolución original;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la presente Resolución de Gerencia General en mérito de lo solicitado;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Dirección de Cirugía, Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667





Enfermedades Neoplásicas - INEN, y en uso de las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** de oficio el error material contenido en el séptimo considerando de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia General N° 000159-2025-GG/INEN, de fecha 30 de abril de 2025, quedando de la siguiente manera:

DICE:

"Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 000032-2024-GG/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2024, se conformó la "Unidad Funcional de Recuperación Post Anestésica", dependiente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico de la Dirección de Cirugía del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, designando como coordinadora de dicha Unidad Funcional a la M.C. Carol Milagros Navarro Alva, en adición a sus funciones."

DEBE DECIR:

"Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 000032-2024-GG/INEN, de fecha 29 de febrero de 2024, se conformó la "Unidad Funcional de Recuperación Post Anestésica", dependiente del Departamento de Anestesia, Analgesia, Reanimación y Centro Quirúrgico de la Dirección de Cirugía del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, designando como coordinadora de dicha Unidad Funcional a la M.C. Carol Milagros Navarro Alva, en adición a sus funciones."

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** vigente la Resolución de Gerencia General N° 000159-2025-GG/INEN de fecha 30 de abril del 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

